

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA PROMOVER LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ENERGÍAS RENOVABLES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA

En Sevilla, a
REUNIDOS
DE UNA PARTE:
D. Francisco Javier Ramírez García, actuando en nombre y representación de la Agencia Andaluza d la Energía, con domicilio social en Avda. Isaac Newton, 6 de Sevilla, en su condición de Directo Gerente de dicha entidad, en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto 163/2020, de 2 de septiembre.
Y, DE OTRA PARTE:
Intervienen las siguientes entidades financieras:
D./Dª, actuando en nombre representación de, en su condición de, actuando e virtud del poder conferido a su favor mediante escritura otorgada e, el, el, de su protocolo.
Y aquellas otras entidades financieras que decidan adherirse posteriormente al mismo, mediante l

EXPONEN

Las partes se reconocen recíprocamente, en la calidad en que cada uno interviene, capacidad y

facultades suficientes para la formalización del presente convenio y al efecto,

PRIMERO. - Que el 12 de enero de 2021 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía tomó conocimiento del documento de Directrices Energéticas de Andalucía, horizonte 2030 elaborado por la Agencia Andaluza de la Energía. En este documento se recoge el posicionamiento de la Junta de Andalucía a medio y largo plazo en materia de energía para garantizar la transición hacia un modelo energético eficiente, sostenible, seguro y neutro en carbono, que aproveche los recursos renovables disponibles en la región y sirva de impulso para el crecimiento económico y la generación de

firma del Anexo I del presente convenio.



empleo, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos nacionales y europeos en materia de energía y clima.

Posteriormente, mediante Acuerdo de 23 de marzo de 2021 el Consejo de Gobierno ha aprobado la formulación de la Estrategia Energética de Andalucía 2030, en la que se establecen los objetivos energéticos para el año 2030 y la materialización en acciones concretas de los ejes de acción identificados en las antes citadas Directrices Energéticas.

SEGUNDO. - Que Andalucía cuenta con numerosos y abundantes recursos renovables (sol, viento, biomasa, agua y geotermia), a partir de los cuales se puede generar energía de manera limpia y segura. Por otra parte, dispone de un tejido empresarial, que constituyen el sector industrial, servicios y primario, así como un parque edificatorio susceptible de acometer actuaciones para mejorar la eficiencia energética, y una necesidad urgente de acometer una transformación de la movilidad. Conseguir estos logros permitirá reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la producción y del consumo de energía. Asimismo, Andalucía dispone de profesionales y empresas que pueden participar y acometer esta transformación del sistema energético.

TERCERO.- Que la Agencia Andaluza de la Energía, creada por la Ley 4/2003 de 23 de septiembre, es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y está adscrita a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 114/2020 de 8 de septiembre y 116/2020 de 8 de septiembre, respectivamente.

Dicha Agencia tiene por objeto optimizar, en términos económicos y ambientales, el abastecimiento energético de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las directrices marcadas por la Consejería competente en materia de energía. Con dicha finalidad, el Decreto 21/2005 de 1 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos, atribuye a la Agencia Andaluza de la Energía, entre otros, los objetivos de fomentar la utilización de energías renovables, promover y contribuir a una adecuada educación entre la población sobre el uso de la energía y el consumo energético, colaborar con las instituciones públicas y privadas en la puesta en marcha de actividades que mejoren el sistema energético, así como conseguir la máxima eficiencia en las aplicaciones energéticas. Igualmente, la Agencia Andaluza de la Energía tiene atribuida competencias para la concesión de subvenciones en esta materia con cargo a su presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de Ley de Hacienda Pública de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

CUARTO. - Que las entidades financieras firmantes del presente convenio de colaboración figuran inscritas en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional de Mercados y Valores (CNMV) y disponen de líneas de financiación destinadas a la ejecución de proyectos de eficiencia energética, energías renovables y la movilidad sostenible en Andalucía.

QUINTO. - Que la experiencia de las convocatorias de las líneas de incentivos gestionadas por la Agencia Andaluza de la Energía ha puesto de manifiesto la necesidad de complementar las ayudas públicas con préstamos dirigidos a los destinatarios de estas medidas. De esta forma, la suma de la ayuda y del préstamo cubrirá una parte significativa de las necesidades financieras de las



actuaciones que se realizan en materia de eficiencia energética, energías renovables y la movilidad sostenible en Andalucía.

Asimismo, se ha observado la dificultad que tiene la ciudadanía y, en particular, las comunidades de propietarios, así como las empresas para acceder a los préstamos para acometer las medidas de mejora energética, por falta de información o de líneas de financiación específicas. Por esta razón se considera prioritario que se desarrollen programas de préstamos dirigidos a las personas y entidades destinatarias de los incentivos para realizar actuaciones de eficiencia energética, energías renovables o movilidad sostenible en Andalucía mediante la definición de medidas de colaboración entre la Agencia Andaluza de la Energía y las entidades financieras interesadas que ofrezcan este tipo de soluciones financieras, de forma que, a través de acciones de comunicación e información, se ponga en contacto a los potenciales beneficiarios de los incentivos -y/o aquellos que ya tengan concedido un incentivo por parte de la Agencia Andaluza de la Energía- y a las entidades financieras que cuenten con productos dirigidos a financiar este tipo de actuaciones.

SEXTO.- Que la consecución de los referidos objetivos está alineada con el interés público y con el aprovechamiento de las oportunidades que conlleva abordar una transición energética orientada a la descarbonización de la economía andaluza, basada en el aprovechamiento de las energías renovables, del incremento de la eficiencia energética y el logro de una movilidad sostenible que, además de llevar aparejada una mejora en el medio ambiente, lo que repercute en el ahorro y bienestar de la ciudadanía andaluza y las empresas, tiene una incidencia directa en el crecimiento económico y la generación de empleo y en la mejora del posicionamiento de Andalucía como región líder de la revolución verde que pretende el conjunto de la Unión Europea.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes suscriben el presente convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA. - Objeto

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre la Agencia Andaluza de la Energía y las entidades financieras firmantes para desarrollar medidas encaminadas a favorecer el diseño, implantación, información y comunicación de productos adecuados para financiar las actuaciones de eficiencia energética, energías renovables y movilidad sostenible en Andalucía, todo ello con el fin de contribuir a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la producción y del consumo de energía, y por tanto, al desarrollo energético sostenible de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDA. - Compromisos de las partes

Las partes firmantes se comprometen a llevar a cabo las siguientes actuaciones comunes dirigidas a alcanzar los objetivos antes expuestos:

• La difusión conjunta de las líneas de incentivos gestionados por la Agencia Andaluza de la Energía y de los productos financieros de las entidades firmantes del convenio relacionado



con la financiación de proyectos que incidan en la mejora de la eficiencia energética, el uso de las energías renovables y la movilidad sostenible en Andalucía.

En particular, se dará difusión de la referida información a través de las páginas web de la Agencia Andaluza de la Energía y de las entidades financieras firmantes, respectivamente. Asimismo, se realizarán sesiones informativas sobre las materias antedichas dirigidas al personal de las entidades financieras y de la Agencia Andaluza de la Energía con el fin de que puedan difundirla adecuadamente entre los destinatarios de estas medidas.

- Cooperación en la definición y desarrollo de instrumentos de financiación específicos que den respuesta a las características y naturaleza de los proyectos de mejora de la eficiencia energética, uso de energías renovables y movilidad sostenibles impulsados en Andalucía.
- El análisis conjunto de soluciones financieras que faciliten la financiación de proyectos específicos, salvaguardando el interés general, así como el Reglamento General de Protección de Datos de carácter personal.
- Desarrollo de acciones de divulgación e información dirigidas a la ciudadanía, las empresas y las distintitas Administraciones Públicas, para difundir el conocimiento en las materias objeto del presente convenio.
- Cooperar en la transferencia de conocimiento entre las partes en materia de financiación pública y privada de proyectos energéticos.

TERCERA. - Adhesión de nuevas entidades financieras al convenio

Podrán adherirse posteriormente al presente convenio de colaboración otras entidades financieras interesadas que figuren inscritas en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), y dispongan de productos financieros destinados a la ejecución de proyectos de mejora de la eficiencia energética, las energías renovables y movilidad sostenible en Andalucía.

En estos casos de adhesión posterior a este convenio por parte de otras entidades financieras, las alusiones a las entidades financieras firmantes se entenderán hechas también a las entidades adheridas en cuestión, siendo las obligaciones de cada una de las entidades firmantes o de cada una de las entidades que se adhieran totalmente independientes unas de otras. Así pues, las entidades firmantes o que en un futuro se adhieran solo responderán por las obligaciones individualmente por ellas asumidas, y no por las del resto de entidades financieras.

CUARTA. - Compromisos económicos

El presente convenio de colaboración no conlleva ningún compromiso económico para ninguna de las partes firmantes, dado que los compromisos asumidos por estas a lo largo del clausulado se desarrollarán en el marco de sus respectivas actividades.

QUINTA. - Difusión y publicidad

1. En cualquier tipo de publicación, difusión, publicidad, notas de prensa o sitios web, que se efectúe en relación con el presente convenio, en los que se podrán incluir logos o imagen



corporativa de ambas entidades, deberá hacerse constar la colaboración entre la Agencia Andaluza de la Energía y las entidades financieras firmantes, adecuándose a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Las partes firmantes se informarán recíprocamente sobre las actuaciones de difusión y publicidad del proyecto que se lleven a cabo, previéndose la posibilidad de realizar tareas de difusión de forma conjunta, lo que puede incluir la organización de presentaciones y actos públicos.

2. El presente convenio se hará público, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas convenidas.

SEXTA. - Protección de datos y confidencialidad

1. Las partes conocen y se someten a las obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos, en particular, a cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante "LOPD").

Las partes manifiestan que, en el desarrollo del presente convenio, no accederán ni facilitarán datos personales de la otra parte, con independencia del soporte en el que se encuentren, de forma contraria a lo establecido en la citada LOPD y que, en todo caso, observarán los requisitos, condiciones y medidas de seguridad establecidos en la normativa de protección de datos personales.

En todo caso ambas partes están sometidas al secreto profesional respecto a cualquier dato personal que pudieran conocer durante el desarrollo del presente convenio. Igualmente se obligan a custodiar los datos personales del conocimiento de terceros.

La utilización del nombre y/o logotipo de las entidades financieras en el marco de la finalidad prevista en este convenio supone la cesión o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial titularidad de esta.

El uso no autorizado, o el uso para una finalidad distinta al acordado en el presente convenio, por parte de alguna de las entidades firmantes, de cualquier logotipo o signo distintivo protegido por derechos de propiedad intelectual, industrial o imagen institucional de la otra parte, facultarán al mismo para instar la resolución del presente convenio.

2. Las partes se obligan a conservar con la más estricta confidencialidad toda la información que haya sido expresamente identificada por éstas como tal.



Por lo tanto, ninguna de las partes podrá, sin la previa autorización por escrito de la otra parte, divulgar o utilizar de cualquier manera dicha información, salvo para la ejecución del presente convenio, no pudiendo utilizarse para una finalidad distinta a esta.

Salvo acuerdo previo y por escrito en contrario entre las partes -y sin perjuicio de lo establecido en el presente convenio-, toda la información confidencial continuará siendo de la exclusiva propiedad de la fuente de la que parta.

La ejecución del presente convenio no otorga al destinatario de la información más derechos ni impone más obligaciones que aquellas expresamente establecidas en este, y en ningún caso supondrá la cesión al destinatario de derechos de propiedad intelectual o de cualquier otro tipo en relación con la información confidencial suministrada por la fuente.

De otra parte, no se entenderá por información confidencial, ni recibirá tal tratamiento aquella información que:

- a) Sea de público conocimiento en el momento en que sea facilitada al destinatario o, una vez transmitida, alcance la condición de pública sin que para ello el destinatario haya incumplido lo establecido en el presente convenio.
- b) Pueda ser probado por el destinatario, de conformidad con sus archivos, que estaba en su posesión por medios legítimos con anterioridad tanto a la suscripción del presente convenio como, en su caso, a la entrega de dicha información.
 - c) Fuese divulgada masivamente sin limitación alguna por su legítimo creador.
 - d) Fuese creada completa e independientemente por el destinatario.
- e) Fuese exigida su revelación legal o judicialmente o por las autoridades de control, en particular, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

SÉPTIMA. - Comisión de interpretación y seguimiento

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento, que estará integrada por un representante de cada una de ellas, y sus respectivos suplentes, correspondiendo a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, la designación de la persona que se nombre en representación de la misma, así como de su suplente, y a cada una de las entidades financieras firmantes la designación de la persona que asistirá en representación de la citada entidad, así como de su suplente. Tales personas se designarán inmediatamente después de la firma del convenio.

Ejercerá la presidencia la persona designada en representación de la Agencia Andaluza de la Energía.

2. A la Comisión de Interpretación y Seguimiento le corresponden, en particular, las siguientes funciones:



- a) Supervisar las actuaciones que integran el objeto del presente convenio.
- b) Resolver las discrepancias que puedan surgir en la interpretación, modificación o resolución del presente convenio, así como el análisis de los posibles incumplimientos que pudieran constituir causa de resolución anticipada del convenio.
- c) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.
- d) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.
- 3. La Comisión de Interpretación y Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la presidencia.

OCTAVA. - Modificación

La modificación del contenido del convenio podrá realizarse en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de duración inicialmente previsto y requerirá del acuerdo expreso y unánime de las dos partes firmantes, que se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda al mismo.

NOVENA. - Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, y extenderá su vigencia por un plazo de cuatro años.

No obstante, de lo anterior, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia inicialmente previsto, los firmantes del convenio podrán acordar por mutuo acuerdo y mediante la correspondiente adenda su prórroga por un periodo máximo de cuatro años adicionales, conforme a lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. - Causas de extinción

Serán causas de resolución del convenio, además de la finalización del plazo de vigencia, la imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del mismo, el incumplimiento de una de las partes acreditado por la otra, el acuerdo unánime entre las respectivas partes firmantes, la mala praxis llevada a cabo por una de las partes en la ejecución del convenio, según criterio de la Comisión de Seguimiento, o que deje de prestar colaboración por razones que sólo a ella conciernan, así como aquellas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A excepción del supuesto de finalización del plazo de vigencia, las partes vendrán obligadas a comunicar la acreditación de la concurrencia de la causa invocada para dar por extinguida la relación convencional, con al menos 15 días a la fecha de su efectividad, quedando resuelto el convenio sólo respecto de la entidad que incurra en los incumplimientos reseñados.



UNDÉCIMA. - Régimen jurídico y jurisdicción competente

- 1. El presente convenio se fundamenta en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se regirá por lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de esta y demás normativa que resulte de aplicación, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.2, y aplicándose los principios de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, a tenor de lo indicado en su artículo 4.
- 2. Cualquier duda o controversia que pueda suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación, modificación, cumplimiento, resolución y efectos del presente convenio se resolverá, en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la cláusula séptima.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, las partes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

POR LA ENTIDAD FINANCIERA (incluir denominación de la entidad)

Fdo.: Francisco Javier Ramírez García

DIRECTOR GERENTE Fdo.: (<completar nombre>)



ANEXO I

MODELO DOCUMENTO DE ADHESIÓN

DOCUMENTO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA PROMOVER LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ENERGÍAS RENOVABLES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Por la presente, y en su nombre y representación, D./Dª, cor D.N.I. nº, en su calidad de de la citada entidad, solicita mediante este escrito, su adhesión al convenio de colaboración suscrito entre La Agencia Andaluza de la Energía y las entidades financieras para promover la financiación de proyectos de eficiencia energética energías renovables y movilidad sostenible en Andalucía de fecha, y a tal efecto
DECLARA
Que la entidad a la que representa figura inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Naciona del Mercado de Valores (CNMV) y dispone de líneas de financiación destinadas a la ejecución de proyectos de eficiencia energética, energías renovables y movilidad sostenible en Andalucía.
Asimismo, declara conocer en su integridad los términos y contenidos de dicho convenio y se manifiesta conforme con los mismos, aceptándolos en su totalidad.
Contacto Agencia Andaluza de la Energía
Página web: Correo Electrónico:
Contacto entidad financiera:
Entidad financiera: Página web: Correo electrónico:
En, a de de 2022
Fdo. D./D ^a